



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y RIVERO
Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2024-MDJLBYR

José Luis Bustamante y Rivero, 22 de enero del 2024

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 18 de enero del 2024, el proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el **"Reglamento que regula las actividades de los Canillitas en el Distrito de José Luis Bustamante y Rivero"**, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194 de la Constitución Política del Estado las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante la Ley N° 31344 "Ley que reconoce la labor de los Canillitas y regula sus actividades en los espacios públicos", se reconoce el interés informativo, comunicativo, cultural, turístico y como microempresa generadora de autoempleo a las actividades de los Canillitas;

Que, a través del Decreto Supremo N° 005-2022-PRODUCE se aprueba el "Reglamento de la ley que reconoce la labor de los Canillitas y regula sus actividades en los espacios públicos", dispone en su artículo 5° que los gobiernos locales regulan las actividades de los canillitas estableciendo para tal efecto dentro de la jurisdicción, los mecanismos locales para su ordenamiento, registro, salubridad, capacitación y fomento de capacidades que garanticen un servicio de calidad en concordancia con las organizaciones representativas de los Canillitas de acuerdo a las atribuciones y funciones que otorga la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, complementado con su Única Disposición Complementaria Final, que requiere a los gobiernos locales aprobar las Ordenanzas que regulen las actividades de los Canillitas en un plazo no mayor de 120 días calendarios de publicado el antes mencionado reglamento;

Que, la Gerencia de Desarrollo Social y Económico a través del Informe N° 649-2023-GDSYE/MDJLBYR ha presentado la propuesta de Ordenanza Municipal sobre el "Reglamento que regula las actividades de los Canillitas en el Distrito de José Luis Bustamante y Rivero", la misma que ha merecido la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 255-2023-GAJ/MDJLBYR.

Que, en uso de las facultades conferidas en el inciso 8) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por **UNANIMIDAD** y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó la siguiente:

"ORDENANZA QUE APRUEBA REGLAMENTO QUE REGULA LAS ACTIVIDADES DE LOS CANILLITAS EN EL DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO"

ARTÍCULO 1.- APROBAR el "Reglamento que regula las actividades de los Canillitas en el Distrito de José Luis Bustamante y Rivero", que consta de 18 artículos, 5 disposiciones complementarias finales y una disposición complementaria transitoria, que forman parte integrante de la presente Ordenanza.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
**JOSÉ LUIS
 BUSTAMANTE
 Y RÍVERO**

Creado por Ley N° 26455
 AREQUIPA - PERÚ

ARTÍCULO 2.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Social y Económico a través de la Sub Gerencia de Promoción Económica y Empresarial.

ARTÍCULO 3.- DEROGAR y dejar sin efecto toda disposición municipal que contravenga la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO 4.- AUTORIZAR al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias que fueren necesarias para su mejor aplicación.

ARTÍCULO 5.- DISPONER que la presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario de los avisos judiciales de la localidad.

ARTÍCULO 6.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General la publicación en la forma de ley, y a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación su difusión en el Portal Institucional de nuestra Entidad.

REGÍSTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



Florencia Pacheco Ponce

Abg. Florencia Pacheco Ponce
Secretario General

Fredy Zegarra Black

Crnel © Fredy Zegarra Black
Alcalde

- C.C. Archivo
- C. Municipal
- C. Asesoría Jurídica
- C. Desarrollo Social y E
- Subg. Promoción Económica y Empresarial
- Subg. Tecnologías de la Información

477576-480637



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
**JOSÉ LUIS
 BUSTAMANTE
 Y RIVERO**
 Creado por Ley N° 26455
 AREQUIPA - PERÚ

REGLAMENTO QUE REGULA LAS ACTIVIDADES DE LOS CANILLITAS EN EL DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

OBJETIVO, FINALIDAD Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1º. - Objeto.

El presente reglamento tiene por objeto regular la actividad de los Canillitas, su ordenamiento, registro, salubridad, capacitación cultural y turística y fomento de calidad en el Distrito de José Luis Bustamante y Rivero de la Provincia de Arequipa.

Artículo 2º. - Finalidad.

Establecer mecanismos para su ordenamiento, registro, salubridad, capacitación cultural y turística y fomento de capacidades que garanticen a la población un servicio de calidad.

Artículo 3º. - Ámbito de Aplicación.

El presente reglamento tiene como objetivo regular la actividad de los Canillitas en el Distrito de José Luis Bustamante y Rivero a través de los órganos competentes de la Municipalidad, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972, en concordancia con la Ley 31344, Ley que reconoce la labor de los canillitas y regula sus actividades en los espacios públicos y su reglamento, así como el interés formativo, cultural, turístico de esta actividad.

CAPITULO II

DEFINICIONES

Artículo 4º.- Definiciones.

Para efectos del presente reglamento, considérense las siguientes definiciones:

a. Canillita. Persona natural que realiza las actividades específicamente señaladas en el artículo 4º de la Ley 31344, en concordancia con la Ley 10674, que establece la protección y asistencia del Estado en favor de los expendedores callejeros de diarios, revistas y billetes de loterías; y de la Ley 30677, Ley que declara Día del Expendedor de Diarios, Revistas y Loterías, Canillita, el 5 de octubre de cada año.

b. Exhibidor. El estante que forma parte del kiosco o módulo que sirve para exhibir al público los diarios, revistas, loterías y otros productos exhibibles de las actividades señaladas en la Ley 31344 y su reglamento.

c. Kiosco o módulo. El bien mueble donde los Canillitas realizan sus actividades, cuyas dimensiones, características y zonas de funcionamiento son autorizadas por cada gobierno local.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
**JOSÉ LUIS
 BUSTAMANTE
 Y RÍVERO**

Creado por Ley N° 26455
 AREQUIPA - PERÚ

d. Vocador. El Canillita, expendedor y repartidor transeúnte o a domicilio, de los productos señalados en la Ley 31344, cuya labor lo realiza en zonas específicas fuera de un kiosco o módulo.

e. Comunicación poblacional. Comprende los servicios de edición de diarios, revistas u otras formas de comunicación dirigidas a la población en general.

f. Consumidor o usuario final. Las personas naturales o jurídicas que adquieren, utilizan o disfrutan como destinatarios finales los productos que son objeto del comercio al por menor.

g. Función sancionadora. Comprende la facultad de establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados.

h. Comercio al por menor. Venta directa al consumidor o usuario final de los productos señalados en los artículos 3 y 4 de la Ley.

Artículo 5°. - Actividades de los Canillitas.

5.1. Actividad principal: Expendio de diarios, revistas, loterías y productos afines teniendo en cuenta su importancia en la información y comunicación población.

5.2. Actividades complementarias:

5.2.1. La venta directa y personalizada de:

a. Material de lectura y escritura, álbumes de figuritas y coleccionables, banderines y postales, pines y escarapelas, banderas y juguetes pequeños, llaveros, tarjetas de saludo, felicitación o regalo; suvenir, y otros productos afines.

b. Accesorios y tarjetas para celulares como memoria y afines, DVD y CD, o tecnología que los reemplace.

c. Golosinas, bebidas envasadas sin alcohol y productos afines

5.2.2. La prestación de los siguientes servicios a la comunidad:

a. Colaboración con la promoción de actividades culturales y turísticas, previo convenio con las autoridades culturales y turísticas locales, regionales, nacionales e internacionales respectivas.

b. Participación y colaboración para la realización de actividades relacionadas con el ornato, salubridad y limpieza pública, previo convenio con las autoridades respectivas.

c. Colocación de avisos de servicio público de publicidad en escaparates especialmente diseñados para tal fin.

d. Entrega personalizada a domicilio de los productos que comercializa.

5.3. Las actividades señaladas a cargo de Canillitas reguladas en el presente reglamento son concordantes con lo señalado en el Decreto Supremo Nro. 005-2022- PRODUCE, Reglamento de la Ley que reconoce la labor de los Canillitas y regula sus actividades en los Espacios Públicos.





CAPÍTULO III

DEL REGISTRO DE LOS CANILLITAS Y SALUBRIDAD

Artículo 6°. - Del Registro de Canillitas a nivel municipal

Forman parte del registro de Canillitas los dedicados a la referida actividad comercial debidamente inscritos en la Sub Gerencia de Promoción Económica y Empresarial de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero.

La modificación y/o actualización de los datos contenidos en el registro de Canillitas, se efectúa ante la variación de alguno de los datos contenidos en el indicado registro.

Artículo 7°. - Requisitos para formar parte del Registro de Canillitas.

Son requisitos para formar parte del registro de canillitas, los siguientes:

- Contar con autorización municipal temporal para desarrollar la actividad de Canillitas regulados en la Ley 31344 y su reglamento, en espacios públicos autorizados emitido por la Sub Gerencia de Promoción Económica y Empresarial.
- Dedicarse a la actividad comercial de los Canillitas.

Artículo 8°. - Contenido del Registro de Canillitas.

El Registro de Canillitas, debe contener los siguientes datos:

- Fotografía.
- Nombres y apellidos.
- Fecha de nacimiento.
- Domicilio real.
- Ubicación del módulo o kiosco.
- Celular de contacto.
- Número del Documento Nacional de Identidad.
- Nombre de la organización a la que pertenece, de ser el caso.
- Condición de ser adulto mayor o persona con discapacidad, de ser el caso.

Artículo 9°. - De la vigilancia sanitaria.

La actividad de los Canillitas está sujeto a vigilancia sanitaria y/o protección de su salud y del público consumidor, a cargo de las unidades orgánicas competentes de la Municipalidad que emitirán las recomendaciones y capacitaciones. Así también sobre la recolección, tratamiento, transporte y disposición final de los residuos sólidos que generen.

CAPITULO IV

COMPETENCIAS Y CONTROL

Artículo 10°.- Órgano competente del registro de los canillitas.

La Sub Gerencia de Promoción Económica y Empresarial, tiene a su cargo la custodia, actualización y/o modificación de los datos contenidos en el registro de Canillitas del Distrito.

Artículo 11°.- Órgano encargado de la capacitación.

La Sub Gerencia de Promoción Económica y Empresarial brindara capacitación a los Canillitas en temas vinculados a la promoción de la venta de material de lectura (diarios, revistas, y afines), atención al público, higiene, limpieza de sus módulos o kioscos, salubridad, así como prácticas saludables para la prevención de enfermedades, entre otros temas afines.

TÍTULO II

FORTALECIMIENTO DE LA ACTIVIDAD Y CAPACITACIONES

CAPITULO I

DE LA CAPACITACIÓN

Artículo 12°.- Capacitación.

Los Canillitas que forman parte del registro contemplado en el artículo 6° del presente reglamento, en cumplimiento de lo establecido por la Ley 31344, reciben capacitación en forma obligatoria, en los siguientes temas:

- Promoción y técnicas de comercio de ventas de sus productos.
- Higiene y salubridad de módulos o kioscos.
- Seguridad ciudadana.
- Uso de medios tecnológicos para la mejora y calidad de sus actividades y servicios.

La temática señalada puede ser ampliada a pedido de los Canillitas o a propuesta de la Municipalidad, según las necesidades que se presenten en el desarrollo de la actividad. Las capacitaciones se realizarán como mínimo dos veces al año en los meses de abril y octubre, con registro de asistencia que estará a cargo de la Sub Gerencia de Promoción Económica y Empresarial, la asistencia a las capacitaciones es de carácter obligatorio.

Artículo 13°.- Mecanismos de capacitación.

Las capacitaciones se realizan a través de programas, cursos, exposiciones y otros convenientes.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
**JOSÉ LUIS
 BUSTAMANTE
 Y RÍVERO**

Creado por Ley N° 26455
 AREQUIPA - PERÚ

Las mismas se realizarán de manera presencial y excepcionalmente podrá ser en forma virtual debidamente sustentado, utilizando guías informativas, medios audiovisuales, medios electrónicos u otros mecanismos idóneos.

CAPITULO II

FORTALECIMIENTO Y FOMENTO DE CAPACIDADES

Artículo 14º.- Medidas de Promoción y Fortalecimiento.

A fin de fortalecer el carácter público social de la actividad que desarrollan los Canillitas, se establecen como medidas de promoción las siguientes:

- a) Se reconoce como actividad económica el expendio o venta autorizada de diarios, revistas, loterías, productos afines y todos los productos de actividades complementarias previstas en el artículo 5º del presente reglamento en espacios públicos locales regulados por la Municipalidad.
- b) Se podrá suscribir convenios de cooperación con los representantes de los Canillitas, para mejorar el expendio de revistas, loterías, productos afines y todos los productos de actividades complementarias previstas en el artículo 5º del presente reglamento en espacios públicos, en el marco de acciones que contribuyan a un desarrollo cultural de la población.
- c) Se coordinará acciones conmemorativas entre la entidad (a través de la Sub Gerencia de Imagen Institucional y Relaciones Públicas) y los canillitas en el marco de la celebración del "Día del expendedor de Diarios, revistas, loterías, canillita", establecida por la Ley 30677, el día "05 de octubre" de cada año.
- d) Apoyar en las gestiones que efectúen los Canillitas para que en las instalaciones de los kioscos y módulos haya fuentes de energía eléctrica para un mejor servicio de su actividad, otorgando la documentación que requiera SEAL o la institución a cargo de tal suministro.

TÍTULO III

DE LA PROMOCION DE LA ACTIVIDAD DE LOS CANILLITAS

CAPÍTULO I

DE LA AUTORIZACIÓN

Artículo 15º- Autorización.

Para la autorización municipal temporal en los espacios públicos autorizados, los canillitas deberán sujetarse al marco legal municipal vigente contenido en el Reglamento de Comercio Ambulatorio que rige en la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero.

CAPÍTULO II

OBLIGACIONES Y FACULTADES



Artículo 16°. - **Kioscos y Módulos de expendio.**

Los kioscos y módulos de expendio de los canillitas tienen las siguientes dimensiones:

- Por Kiosco: no menor de 2 m² y no mayor de 10 m²
- Por Modulo: no menor de un 1 m² y no mayor de 6 m²
- Exhibidores: no deberá exceder de 5 m²

a. Se ubican en veredas, retiros y cualquier parte de los espacios públicos debidamente autorizados por la autoridad municipal. Asimismo, no dañar la propiedad pública o privada, ni obstruir u obstaculizar el libre tránsito peatonal o vehicular, ni dificultar o restringir la visión de los conductores de vehículos, conforme a las disposiciones vigentes.

b. Son reubicados solamente cuando medien razones de interés y orden público, salubridad, ensanchamiento o remodelación de vías. La reubicación se hace al lugar más cercano posible y no irroga gasto alguno al canillita, el mismo que es asumido por la municipalidad.

Artículo 17°. - **Obligaciones de los Canillitas**

Los canillitas tienen las siguientes obligaciones:

a. Contar con las dimensiones y características de los kioscos o módulos de expendio de los canillitas, de acuerdo a los parámetros y dimensiones aprobados por la municipalidad.

b. Ubicar los kioscos o módulos de expendio en veredas, retiros y cualquier parte de los espacios públicos debidamente autorizados por la autoridad municipal. Asimismo, no dañar la propiedad pública o privada, ni obstruir u obstaculizar el libre tránsito peatonal o vehicular, ni dificultar o restringir la visión de los conductores de vehículos, conforme a las disposiciones vigentes.

c. Acatar las medidas de reubicación del kiosco o módulo de expendio dispuestas por la municipalidad, cuando medien razones de interés y orden público, salubridad, ensanchamiento o remodelación de vías y afines. La reubicación se hace al lugar más cercano posible y no irroga gasto alguno al canillita, el mismo que es asumido por la municipalidad.

Artículo 18°. - **Tipos de sanciones**

Dependiendo de la naturaleza del supuesto de hecho infractor, las sanciones administrativas que pueden aplicarse en el procedimiento administrativo sancionador son las siguientes:

- a. Notificación Preventiva (el plazo para subsanar es de 5 días hábiles).
- b. Suspensión temporal de la actividad (hasta 15 días calendario).
- c. Retiro definitivo del kiosco o módulo de expendio.

El procedimiento administrativo sancionador se sujeta a los principios que rigen el ejercicio de la potestad sancionadora reconocidos en el artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, o la norma que la sustituya, sin perjuicio de las disposiciones que emita la municipalidad.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y RIVERO
Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERÚ

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. - Encargar el cumplimiento del presente reglamento a la Gerencia de Desarrollo Social y Económico a través de la Sub Gerencia de Promoción Económica y Empresarial y a las otras áreas que corresponda.

Segunda. - Facultar al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias que resulten necesarias para la aplicación del presente reglamento.

Tercera. - Los aspectos no contemplados en el presente reglamento serán resueltos por la Sub Gerencia de Promoción Económica y Empresarial.

Cuarta. - El presente reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la Ordenanza que lo apruebe en el diario de avisos judiciales de Arequipa.

Quinta. - Encargar a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación la difusión de la ordenanza y el presente reglamento en el portal institucional de la Municipalidad.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Primera. - Créase el Registro de Canillitas de conformidad con el presente reglamento en un plazo máximo de 15 días hábiles a partir de la publicación de la Ordenanza Municipal que lo aprueba, por parte de la Sub Gerencia de Promoción Económica y Empresarial.


Abg. Florencia Pacheco Ponce
Secretario General


Crnel. Fredy Zegarra Black
Alcalde

C.C. Archivo
G. Municipal
G. Asesoría Jurídica
G. Desarrollo Social y E
Subg. Promoción Económica y Empresarial
Subg. Tecnologías de la Información

477576-480637

ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2024-MDJLBYR

José Luis Bustamante y Rivero, 22 de

enero del 2024

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 18 de enero del 2024, el proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el "Reglamento que regula las actividades de los Canillitas en el Distrito de José Luis Bustamante y Rivero"; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194 de la Constitución Política del Estado las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; Que, mediante la Ley N° 31344 Ley que reconoce el trabajo de los Canillitas y regula sus actividades en los espacios públicos, se reconoce el interés informativo, comunicativo, cultural, turístico y como microempresa generadora de autoempleo a las actividades de los Canillitas.

Que, a través del Decreto Supremo N° 005-2022-PRODUCE se aprueba el "Reglamento de la ley que reconoce el trabajo de los Canillitas y regula sus actividades en los espacios públicos", dispone en su artículo 5° que los gobiernos locales regulan las actividades de los canillitas estableciendo para tal efecto dentro de la jurisdicción, los mecanismos locales para su ordenamiento, registro, salubridad, capacitación y fomento de capacidades que garanticen un servicio de calidad en concordancia con las organizaciones representativas de los Canillitas de acuerdo a las atribuciones y funciones que otorga la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, complementado con su Única Disposición Complementaria Final, que requiere a los gobiernos locales aprobar las Ordenanzas que regulen las actividades de los Canillitas en un plazo no mayor de 120 días calendario de publicado el antes mencionado reglamento.

Que, la Gerencia de Desarrollo Social y Económico a través del Informe N° 649-2023-ODSVE-MDJLBYR ha presentado la propuesta de Ordenanza Municipal sobre el "Reglamento que regula las actividades de los Canillitas en el Distrito de José Luis Bustamante y Rivero", la misma que ha merecido la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 295-2023-GAJ/MDJLBYR.

Que, en uso de las facultades conferidas en el inciso 8) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA REGLAMENTO QUE REGULA LAS ACTIVIDADES DE LOS CANILLITAS EN EL DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO"

ARTICULO 1.- APROBAR el "Reglamento que regula las actividades de los Canillitas en el Distrito de José Luis Bustamante y Rivero", que consta de 18 artículos, 5 disposiciones complementarias finales y una disposición complementaria transitoria, que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTICULO 2.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Social y Económico a través de la Sub Gerencia de Promoción Económica y Empresarial.

ARTICULO 3.- DEROGAR y dejar sin efecto toda disposición municipal que contravenga la presente Ordenanza Municipal.

ARTICULO 4.- AUTORIZAR al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias que fueren necesarias para su mejor aplicación.

ARTICULO 5.- DISPONER que la presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario de los avisos judiciales de la localidad.

ARTICULO 6.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General la publicación en la forma de ley, y a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación su difusión en el Portal Institucional de nuestra Entidad.

REGÍSTRESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



Handwritten signature of José Luis Bustamante y Rivero

REGLAMENTO QUE REGULA LAS ACTIVIDADES DE LOS CANILLITAS EN EL DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I OBJETIVO, FINALIDAD Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1°.- Objeto.

El presente reglamento tiene por objeto regular la actividad de los Canillitas, su ordenamiento, registro, salubridad, capacitación cultural y turística y fomento de capacidades en el Distrito de José Luis Bustamante y Rivero de la Provincia de Arequipa.

Artículo 2°.- Finalidad.

Establecer mecanismos para su ordenamiento, registro, salubridad, capacitación cultural y turística y fomento de capacidades que garanticen a la población un servicio de calidad.

Artículo 3°.- Ámbito de Aplicación.

El presente reglamento tiene como objetivo regular la actividad de los Canillitas en el Distrito de José Luis Bustamante y Rivero a través de los órganos competentes de la Municipalidad, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972, en concordancia con la Ley 31344, Ley que reconoce el trabajo de los canillitas y regula sus actividades en los espacios públicos y su reglamento, así como el interés informativo, cultural, turístico de esta actividad.

CAPÍTULO II DEFINICIONES

Artículo 4°.- Definiciones.

Para efectos del presente reglamento, considérense las siguientes definiciones: a. Canillita. Persona natural que realiza las actividades específicamente señaladas en el artículo 4° de la Ley 31344, en concordancia con la Ley 10574, que establece la protección y asistencia del Estado en favor de los expendedores callejeros de diarios, revistas y billetes de loterías; y de la Ley 30677, Ley que declara Día del Expendedor de Diarios, Revistas y Loterías, Canillitas, el 5 de octubre de cada año.

b. Exhibidor. El espacio que forma parte del kiosco o módulo que sirve para exhibir al público los diarios, revistas, loterías y otros productos exhibibles de las actividades señaladas en la Ley 31344 y su reglamento.

c. Kiosco o módulo. El bien mueble donde los Canillitas realizan sus actividades, cuyas dimensiones, características y zonas de funcionamiento son autorizadas por cada gobierno local.

d. Voceador. El Canillita, expendedor y repartidor transiente o a domicilio, de los productos señalados en la Ley 31344, cuya labor lo realiza en zonas específicas fuera de un kiosco o módulo.

e. Comunicación poblacional. Comprende los servicios de edición de diarios, revistas u otras formas de comunicación dirigidas a la población en general.

f. Consumidor o usuario final. Las personas naturales o jurídicas que adquieren, utilizan o disfrutan como destinatarios finales los productos que son objeto del comercio al por menor.

g. Función sancionadora. Comprende la facultad de establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados.

h. Comercio al por menor. Venta directa al consumidor o usuario final de los productos señalados en los artículos 3 y 4 de la Ley.

Artículo 5°.- Actividades de los Canillitas.

5.1. Actividad principal: Expendio de diarios, revistas, loterías y productos afines teniendo en cuenta su importancia en la información y comunicación poblacional.

5.2. Actividades complementarias:

5.2.1. La venta directa y personalizada de:

a. Material de lectura y escritura, álbumes de figuritas y coleccionables, banderines y postales, pines y escarapelas, banderas y juguetes pequeños, llaveros, tarjetas de saludo, felicitación o regalo; souvenir y otros productos afines.

b. Accesorios y tarjetas para celulares como memoria y videos, DVD y CD, o tecnología que los reemplaza.

c. Golosinas, bebidas emvasadas sin alcohol y productos afines

5.2.2. La prestación de los siguientes servicios a la comunidad:

a. Colaboración con la promoción de actividades culturales y turísticas, previo convenio con las autoridades culturales y turísticas locales, regionales, nacionales e internacionales respectivas.

b. Participación y colaboración para la realización de actividades relacionadas con el ornato, salubridad e limpieza pública, previo convenio con las autoridades respectivas.

c. Colocación de avisos de servicio público de publicidad en escaparates especialmente diseñados para tal fin.

d. Entrega personalizada a domicilio de los productos que comercializa.

5.3. Las actividades a cargo de Canillitas reguladas en el presente reglamento son concordantes con la señalada en el Decreto Supremo Nro. 005-2022-PRODUCE, Reglamento de la Ley que reconoce el trabajo de los Canillitas y regula sus actividades en los Espacios Públicos.

CAPÍTULO III DEL REGISTRO DE LOS CANILLITAS Y SALUBRIDAD

Artículo 6°.- Del Registro de Canillitas a nivel municipal

Forman parte del registro de Canillitas los dedicados a la referida actividad comercial debidamente inscritos en la Sub Gerencia de Promoción Económica y Empresarial de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero.

La modificación y/o actualización de los datos contenidos en el registro de Canillitas, se efectúa ante la variación de alguno de los datos contenidos en el indicado registro.

Artículo 7°.- Requisitos para formar parte del Registro de Canillitas. Son requisitos para formar parte del registro de canillitas, los siguientes:

a. Contar con autorización municipal temporal para desarrollar la actividad de Canillitas regulados en la Ley 31344 y su reglamento, en espacios públicos autorizados emitido por la Sub Gerencia de Promoción Económica y Empresarial.

b. Dedicarse a la actividad comercial de los Canillitas.

Artículo 8°.- Contenido del Registro de Canillitas.

El Registro de Canillitas, debe contener los siguientes datos:

- a. Fotografía.
b. Nombres y apellidos.
c. Fecha de nacimiento.
d. Domicilio real.
e. Ubicación del módulo o kiosco.
f. Calular de contacto.
g. Número del Documento Nacional de Identidad.
h. Nombre de la organización a la que pertenece, de ser el caso.
i. Contar de ser adulto mayor o persona con discapacidad, de ser el caso.

Artículo 9°.- De la vigilancia sanitaria.

La actividad de los Canillitas está sujeta a vigilancia sanitaria y/o protección de su salud y del público consumidor, a cargo de las unidades orgánicas competentes de la Municipalidad que emita las recomendaciones y capacitaciones. Así también sobre la recolección, tratamiento, transporte y disposición final de los residuos sólidos que generen.

CAPÍTULO IV COMPETENCIAS Y CONTROL

Artículo 10°.- Órgano competente del registro de los canillitas. La Sub Gerencia de Promoción Económica y Empresarial, tiene a su cargo la custodia, actualización y/o modificación de los datos contenidos en el registro de Canillitas del Distrito.

Artículo 11°.- Órgano encargado de la capacitación. La Sub Gerencia de Promoción Económica y Empresarial brindará capacitación a los Canillitas en temas vinculados a la promoción de la venta de material de lectura (diarios, revistas, y afines), atención al público, higiene, limpieza de sus módulos o kioscos, salubridad, así como prácticas saludables para la prevención de enfermedades, entre otros temas afines.

TÍTULO II FORTALECIMIENTO DE LA ACTIVIDAD Y CAPACITACIONES

CAPÍTULO I DE LA CAPACITACIÓN

Artículo 12°.- Capacitación.

Los Canillitas que forman parte del registro contemplado en el artículo 6° del presente reglamento, en cumplimiento de lo establecido por la Ley 31344, reciben capacitación en forma obligatoria, en las siguientes temáticas:

- a) Promoción y técnicas de comercio de ventas de sus productos.
b) Higiene y salubridad de módulos o kioscos.
c) Seguridad ciudadana.
d) Uso de medios tecnológicos para la mejora y calidad de sus actividades y servicios.

La temática señalada puede ser ampliada a pedido de los Canillitas o a propuesta de la Municipalidad, según las necesidades que se presenten en el desarrollo de la actividad. Las capacitaciones se realizarán como mínimo dos veces al año en los meses de abril y octubre, con registro de asistencia que estará a cargo de la Sub Gerencia de Promoción Económica y Empresarial, la asistencia a las capacitaciones es de carácter obligatorio.

Artículo 13°.- Mecanismos de capacitación.

Las capacitaciones se realizan a través de programas, cursos, exposiciones y otros convenientes.

Las mismas se realizarán de manera presencial y excepcionalmente podrá ser en forma virtual debidamente sustentado, utilizando guías informativas, medios audiovisuales, medios electrónicos u otros mecanismos idóneos.

CAPÍTULO II FORTALECIMIENTO Y FOMENTO DE CAPACIDADES

Artículo 14°.- Medidas de Promoción y Fortalecimiento.

A fin de fortalecer el carácter público social de la actividad que desarrollan los Canillitas, se establecen como medidas de promoción las siguientes:

- a) Se reconoce como actividad económica el expendio o venta autorizada de diarios, revistas, loterías, productos afines y todos los productos de actividades complementarias previstas en el artículo 5° del presente reglamento en espacios públicos locales regulados por la Municipalidad.
b) Se podrá suscribir convenios de cooperación con los representantes de los Canillitas, para mejorar el expendio de revistas, loterías, productos afines y todos los productos de actividades complementarias previstas en el artículo 5° del presente reglamento en espacios públicos, en el marco de acciones que contribuyan a un desarrollo cultural de la población.
c) Se coordinará acciones conmemorativas entre la entidad (a través de la Sub Gerencia de Imagen Institucional y Relaciones Públicas) y los canillitas en el marco de la celebración del "Día del Expendedor de Diarios, revistas, loterías, canillitas", establecida por la Ley 30677, el día "05 de octubre" de cada año.
d) Apoyar en las gestiones que efectúen los Canillitas para que en las instalaciones de los kioscos y módulos haya fuentes de energía eléctrica para un mejor servicio de su actividad, otorgando la documentación que requiera SEAL o la institución a cargo de tal suministro.

TÍTULO III DE LA PROMOCION DE LA ACTIVIDAD DE LOS CANILLITAS

CAPÍTULO I DE LA AUTORIZACIÓN

Artículo 15°.- Autorización.

Para la autorización municipal temporal en los espacios públicos autorizados, los canillitas deberán sujetarse al marco legal municipal vigente contenido en el Reglamento de Comercio Ambulatório que rige en la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero.

CAPÍTULO II OBLIGACIONES Y FACULTADES

Artículo 16°.- Kioscos y Módulos de expendio.

Los kioscos y módulos de expendio de los canillitas tienen las siguientes dimensiones:

- Por Kiosco: no menor de 2 m2 y no mayor de 10 m2
- Por Módulo: no menor de 1 m2 y no mayor de 6 m2
- Exhibidores no deberá exceder de 5 m2

a. Se ubican en veredas, retiros y cualquier parte de los espacios públicos debidamente autorizados por la autoridad municipal. Asimismo, no dañar la propiedad pública o privada, ni obstaculizar el libre tránsito peatonal o vehicular, ni dificultar o restringir la visión de los conductores de vehículos, conforme a las disposiciones vigentes.

b. Son reubicados solamente cuando medien razones de interés y orden público, salubridad, ensanchamiento o remodelación de vías. La reubicación se hace al lugar más cercano posible y no inroga gasto alguno al canillita, el mismo que es asumido por la municipalidad.

Artículo 17°.- Obligaciones de los Canillitas Los canillitas tienen las siguientes obligaciones:

a. Contar con las dimensiones y características de los kioscos o módulos de expendio de los canillitas, de acuerdo a los parámetros y dimensiones aprobados por la municipalidad.

b. Ubicar los kioscos o módulos de expendio en veredas, retiros y cualquier parte de los espacios públicos debidamente autorizados por la autoridad municipal. Asimismo, no dañar la propiedad pública o privada, ni obstaculizar el libre tránsito peatonal o vehicular, ni dificultar o restringir la visión de los conductores de vehículos, conforme a las disposiciones vigentes.

c. Acatar las medidas de reubicación del kiosco o módulo de expendio dispuestas por la municipalidad, cuando medien razones de interés y orden público, salubridad, ensanchamiento o remodelación de vías y afines. La reubicación se hace al lugar más cercano posible y no inroga gasto alguno al canillita, el mismo que es asumido por la municipalidad.

Artículo 18°.- Tipos de sanciones Dependiendo de la naturaleza del supuesto de hecho infractor, las sanciones administrativas que pueden aplicarse en el procedimiento administrativo sancionador son las siguientes:

- a. Notificación Preventiva (el plazo para subsanar es de 5 días hábiles).
b. Suspensión temporal de la actividad (hasta 15 días calendario).
c. Retiro definitivo del kiosco o módulo de expendio.

El procedimiento administrativo sancionador se sujeta a los principios que rigen el ejercicio de la potestad sancionadora reconocidos en el artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2002-LE, o la norma que la sustituye, sin perjuicio de las disposiciones que emita la municipalidad.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Encargar el cumplimiento del presente reglamento a la Gerencia de Desarrollo Social y Económico a través de la Sub Gerencia de Promoción Económica y Empresarial y a las otras áreas que corresponda.

Segunda.- Facultar al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias que resulten necesarias para la aplicación del presente reglamento.

Tercera.- Los aspectos no contemplados en el presente reglamento serán resueltos por la Sub Gerencia de Promoción Económica y Empresarial.

Cuarta.- El presente reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la Ordenanza que lo aprueba en el diario de avisos judiciales de Arequipa.

Quinta.- Encargar a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación la difusión de la ordenanza y el presente reglamento en el portal institucional de la Municipalidad.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Primera.- Créase el Registro de Canillitas de conformidad con el presente reglamento en un plazo máximo de 15 días hábiles a partir de la publicación de la Ordenanza Municipal que lo aprueba, por parte de la Sub Gerencia de Promoción Económica y Empresarial.



Handwritten signature of José Luis Bustamante y Rivero

FACA cuestiona falta de proyectos en Arequipa

«Buscamos una reunión con las autoridades regionales, pero nos causa extrañeza que el gobernador regional (Rohel Sánchez) no nos reciba. Nuestro interés no es ponerle piedras en el camino, sino consensuar el desarrollo para Arequipa. Nuestra región está siendo postergada. Son más de 30 años que no se hacen obras de envergadura y, en consecuencia, no hay nuevos puestos de trabajo. Eso es lo que nos preocupa», sostuvo el presidente del FACA, Ramón Pachas Vela.

Desde el FACA consideran prioritario el inicio de los proyectos Majes Sigua, el gasoducto, puerto Corío, la planta petroquímica y la construcción de reservorio de agua en diferentes provincias. No obstante, estos no tienen aún un cronograma de entrega y mucho menos, la fecha de culminación. Dado que algunos están sometidos a arbitraje como Majes Sigua; otros están en etapa inicial (gasoducto sur), mientras se encuentran completamente abandonados (petroquímica y la instalación de reservorios de agua).



PRESIDENTE del FACA, Ramón Pachas Vela.

Durante enero del 2024 el gobernador regional de Arequipa, Rohel Sánchez Sánchez, inició una serie de gestiones ante el gobierno central para obtener financiamiento para proyectos en Arequipa. Aunque esta iniciativa, el FACA cuestionó lo tardío de esta acción, dado que en el 2023 Rohel Sánchez presidió la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales (ANGR).

«Yo no sé, francamente, para qué haya servido que Sánchez presida esa asamblea, salvo para que esté sentado al lado de la presidenta. Pero, de acuerdo a los resultados, vemos que es muy poco lo que se ha logrado. (...) Durante todo febrero buscáremos promover la importancia de ejecución de megaproyectos. Organizaremos ponencias, eventos académicos y más, caso contrario, no descartamos una marcha de protesta contra el GRA», sostuvo Pachas Vela.

El presidente de la FACA cuestionó además que el gobierno central haya destinado S/30 mil millones para la ejecución de 40 obras de envergadura para las diferentes regiones del Perú, pero sin incluir a Arequipa.